

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 Y ADICIONANDO EL ARTÍCULO 23 BIS DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PUBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- 2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 3.- QUE EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL INTEGRARÁ LAS COMISIONES PERMANENTES Y LAS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EN QUE REQUIERA DEL AUXILIO O ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA DE ESPECIALISTAS EN LAS MATERIAS EN QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE.
- 4.- QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.
- 5.- QUE EN ESE SENTIDO EN SESIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ORDENAMIENTO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, SUS ATRIBUCIONES, EL DESARROLLO DE SUS SESIONES Y LA ACTUACIÓN DE SUS INTEGRANTES.
- 6.- QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.
- 7.- QUE EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, ESTAS CONTRIBUIRÁN AL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 139 Y 147 DEL CÓDIGO Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO. ASIMISMO, LAS COMISIONES APOYARÁN AL CONSEJO GENERAL EN SU ATRIBUCIÓN DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DE DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN LE FORMULEN. DE IGUAL FORMA, APOYARÁN AL CONSEJO GENERAL EN EL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.
- 8.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, LAS COMISIONES ESPECIALES DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL Y SERÁN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO QUE SERÁ SU PRESIDENTE. PODRÁN PARTICIPAR TAMBIÉN LOS REPRESENTANTES CON VOZ.

LOS SECRETARIOS TÉCNICOS SERÁN LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES QUIENES ÚNICAMENTE TENDRÁN VOZ. EN EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES, EL CONSEJO GENERAL SEÑALARÁ EL OBJETO DE LAS MISMAS Y EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ LA EXISTENCIA DEL OBJETO PARA EL QUE FUERON CREADAS. DE ESA MISMA FORMA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO PARA TAL EFECTO.

9.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN INSTALAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PARA RECIBIR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ELLO DETERMINÓ CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN PROPORCIONAR DICHO SERVICIO. SIN EMBARGO, RESULTA NECESARIO ADEMÁS QUE EL CONSEJO GENERAL CUIDE Y VIGILE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ESE SISTEMA ELECTRÓNICO, RAZÓN POR LA CUAL HA INTEGRADO LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), MISMA QUE ES CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS SU PRESIDENTE. CONSECUENTEMENTE RESULTA INDISPENSABLE DOTAR DE CERTEZA JURÍDICA LA ACTUACIÓN DE LA MISMA, DEBIENDO PRECISAR CUÁLES SERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA ASÍ ESTAR EN CONDICIONES DE QUE DICHA COMISIÓN ESPECIAL PUEDA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO PARA EL QUE ES CREADA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. EN ESE SENTIDO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA OPORTUNO POR RAZÓN DE ORDEN Y TÉCNICA LEGISLATIVA MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL A EFECTO DE QUE EN EL INCISO G) SE CONSIDERE A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, Y TRASLADAR EL CONTENIDO ACTUAL DEL REFERIDO INCISO G), AL INCISO H) EN ESE MISMO PRECEPTO EN FORMA INTEGRAL. DE IGUAL MANERA, SE CONSIDERA NECESARIO ADICIONAR AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO UNO, DEL REFERIDO REGLAMENTO DE COMISIONES EL ARTÍCULO 23 BIS, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LA CITADA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 139, 145, 147, FRACCIONES I, II, III, XXVIII y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 8, 9, 10, 13, 14, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 Y ADICIONANDO EL ARTÍCULO 23 BIS DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo 17. Las Comisiones especiales con las que podrá contar el Consejo General serán las siguientes:

- a) Administración;
- b) Contraloría;
- c) Comunicación Social;
- d) Informática;
- e) Reglamentos;
- f) Registro de Electores;
- g) Programa de Resultados Electorales Preliminares; y**
- h) Las demás que el Consejo General considere necesarias en términos del párrafo primero del artículo 145 del Código.**

Artículo 23 Bis. La Comisión especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares funcionará únicamente durante los procesos electorales locales y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de la atribución del Consejo General señalada en la fracción XXVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, consistente en instalar un sistema electrónico de información para recibir y divulgar los resultados preliminares de las elecciones.
- b) Fungir como enlace entre el Consejo General y la empresa responsable de la implementación y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Dar seguimiento al programa de resultados electorales preliminares que se implementa para recibir y divulgar los resultados que en forma preliminar se den el día de la jornada electoral;
- d) Vigilar el adecuado funcionamiento del programa de resultados electorales preliminares;
- e) Evaluar y revisar periódicamente el avance de las acciones necesarias para la implementación del programa de resultados electorales preliminares de acuerdo al plan de trabajo propuesto por la empresa responsable;
- f) Formular al Consejo General, las recomendaciones que estime necesarias con relación a la implementación de dicho programa;
- g) Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, este precepto y otras disposiciones legales aplicables.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las sesiones que al respecto se celebren, debiendo coordinarse permanente con la Comisión para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de ésta.

El titular de la Unidad Técnica de Informática deberá proporcionar a la Comisión el apoyo necesario para el mejor desarrollo de sus atribuciones. La comisión podrá contar además con el auxilio de las áreas del Instituto que considere pertinentes.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA Y A LA EMPRESA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.